



Proyecto de Ley:
Se prevé entrada
en vigor efectos
2018

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 125

17 de julio de 2017

Pág. 13

TÍTULO V

Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos

Artículo 11. Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.

Se modifica la regla 5.^a del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«5.^a Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.»



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

- ❑ Los importes de los gastos de manutención son iguales que los regulados para los trabajadores por cuenta ajena
 - Necesidad de TPV (se paga por medios electrónicos)
 - La comida **relacionada siempre con la actividad económica** (ojo si se come en el bar de debajo de la oficina)
 - En establecimientos de restauración y hostelería

		ESPAÑA	EXTRANJERO
SIN PERNOCTAR	MANUTENCIÓN, CON CARÁCTER GENERAL	26,67 euros/día	48,08 euros/día
	MANUTENCIÓN (PERSONAL DE VUELO) (Si en un mismo día se produjeran desplazamientos en territorio español y al extranjero, la cuantía aplicable será la que corresponda según el mayor número de vuelos realizados)	36,06 euros/día	66,11 euros/día

EJEMPLO

- Caso 1: Un asesor fiscal se desplaza para visitar a un cliente. Se gasta 25 euros en un restaurante cercano al domicilio del cliente y paga en metálico.
No deducible. La norma exige el pago con tarjeta para que el gasto tenga la consideración de fiscalmente deducible.
- Caso 2: Un asesor fiscal se desplaza para visitar a un cliente. Se gasta 25 euros en un restaurante cercano al domicilio del cliente, paga con tarjeta.
El gasto es fiscalmente deducible
- Caso 3: Un asesor fiscal se desplaza para visitar a un cliente. Se gasta 45 euros en un restaurante cercano al domicilio del cliente, paga con tarjeta.
El gasto es fiscalmente deducible con el límite de 26,67€/día
- Caso 4: Un asesor fiscal baja al bar de al lado de su oficina todos los días para almorzar, paga con tarjeta y se gasta 11€.
El gasto no es fiscalmente deducible, pues no se trata de una gasto incurrido en el desarrollo de la actividad económica
- Caso 5: Un asesor fiscal se desplaza para visitar a un cliente y le invita a comer.
En este caso se trata de un gasto por atenciones a clientes o proveedores. Estos gastos tienen el límite del 1% del INCN del período impositivo (art. 15.e LIS).